

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2019-0876** con la siguiente liquidación de costas.

V/ Agencias en derecho fijadas en primera instancia.

A cargo de Colpensiones	\$	300.000.00
A cargo de Porvenir S.A.	\$	300.000.00.
V/ Agencias en derecho en Segunda Instancia	\$	-o-
TOTAL.....	\$	600.000.00

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 600.000.00).

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá, Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** en la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 600.000.00)** a cargo de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A,** esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído, remítanse las presentes diligencias al **ARCHIVO**,
previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a85306c556f91bc18a088aa3464c3db0cb21bc3f0d4b5e563b5becae7120c3**

Documento generado en 07/11/2023 05:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2020-039** promovido por **JOSÉ ANTONIO SUÁREZ BARRAZA** contra **COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, SKANDIA SA PENSIONES Y CESANTÍAS Y LA LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, informando que fue recibido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien **ADICIONÓ** la sentencia de primera instancia. Pasa con la siguiente liquidación de costas:

V/ Agencias en derecho fijadas en primera instancia.

A cargo de Porvenir S.A.	(½ SMLMV)	\$	580.000.00
A cargo de Skandia S.A.	(½ SMLMV)	\$	580.000.00
A cargo de Colpensiones	(½ SMLMV)	\$	580.000.00
A cargo de SKANDIA S.A. y a favor de MAPFRE S.A.		\$	300.000.00

V/ Agencias en derecho en Segunda Instancia

A cargo de SKANDIA S.A.	(1 SMLMV)	\$	1'160.000.00
TOTAL.....		\$	3'200.000.00

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3'200.000.00). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá, Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 22 de junio del 2023.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACIÓN** en la suma de: **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3'200.000.00)** a cargo de las demandadas **PORVENIR S.A. SKANDIA S.A. y COLPENSIONES**, esto, de conformidad con el numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído, remítanse las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f329e1d4375b6786195a53130a0b49dbd59d5409c368b0df093e6a0f5824fb3**

Documento generado en 07/11/2023 05:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2020-042** promovido por **YASMÍN DELGADO PRADA** contra **COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** informando que fue recibido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien **ADICIONÓ** la sentencia de primera instancia. Pasa con la siguiente liquidación de costas:

V/ Agencias en derecho fijadas en primera instancia.

A cargo de Porvenir S.A.....	\$	300.000.oo
A cargo de Colpensiones.....	\$	300.000.oo
V/ Agencias en derecho en Segunda Instancia	\$	-o-
Sin costas		
TOTAL.....	\$	600.000.oo

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 600.000.oo).
Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá, Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de julio del 2023.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACIÓN** en la suma de: **SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 600.000.00)** a cargo de las demandadas **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**, esto, de conformidad con el numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído, remítanse las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77ded7945809d14baffbba99f010bb0dcc6889ecf22daeba99d0e128d0f87b7**

Documento generado en 07/11/2023 05:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2020-0167** promovido por **LAURA BERMÚDEZ SALGAR** contra **SKANDIA S.A., PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES**, informando que fue recibido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien **ADICIONÓ** la sentencia de primera instancia. No hubo condena en costas en segunda instancia. Pasa con la siguiente liquidación de costas:

V/ Agencias en derecho fijadas en primera instancia.

A cargo de Skandia S.A.	\$	300.000.00
A cargo de Protección S.A	\$	300.000.00
A cargo de Colpensiones.....	\$	300. 000.00
V/ Agencias en derecho en Segunda Instancia	\$	-0-
TOTAL.....	\$	900.000.00

SON: NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 900.000.00).

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá, Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de mayo del 2023.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado imparte su

APROBACIÓN en la suma de: **NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 900.000.00)**, a cargo de las demandadas **SKANDIA S.A. PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES**, esto, de conformidad con el numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído, remítanse las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494f008afc8edd2e5d3c9ffe211d86be316fa628238da93de068e5763071a0c8**

Documento generado en 07/11/2023 05:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-00178**-00, informando que la parte demandante allegó trámite de notificación efectuado y los demandados **JORGE EDUARDO ALVAREZ, LILIAM BEATRIZ ALVARES y BEATRIZ ELVIRA ROCHA** allegaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho procede a resolver las solicitudes obrantes dentro del expediente previas las siguientes consideraciones:

En fecha 14 de agosto de 2023, el apoderado de la parte demandante allegó trámite de notificación efectuado a los demandados sin el lleno los lineamientos de la Ley 2213 ya que no se denota acuse de recibido por parte de las de las demandadas **BEATRIZ ELVIRA ROCHA MARULANDA, JORGE EDUARDO ALVARES ROCHA, LILIAM BEATRIZ ALVARES ROCHA, SEMILLAS SELECTAS Y CIA S.C y AGROPECUARIA Y GANADERIA EL ACEITUNO LTDA.**

No obstante lo anterior, los demandados **JORGE EDUARDO ALVAREZ, LILIAM BEATRIZ ALVARES y BEATRIZ ELVIRA ROCHA** allegaron contestación a la demanda, es por lo que el despacho las **TENDRÁ NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** en los términos previstos en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

Aunado a lo anterior se dispondrá a calificar la contestación de demanda arrojando lo siguiente:

Por lo anterior, el despacho dispondrá a **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar dentro del proceso al doctor LUIS CARLOS PEREZ identificado con cédula de ciudadanía N°93.373.572 y portador de la T.P N°184.281 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **EDUARDO ALVAREZ, LILIAM BEATRIZ ALVARES y BEATRIZ ELVIRA ROCHA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo relativo a la contestación de demanda efectuada por **JORGE EDUARDO ALVAREZ, LILIAM BEATRIZ ALVARES y BEATRIZ ELVIRA ROCHA.**, evidencia el despacho que la misma **REÚNE** los requisitos establecidos en el art 31 del CPTSS, por lo que **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En otro giro, el despacho evidencia que no se cumplió a cabalidad lo **REQUERIDO** en auto de fecha inmediatamente anterior, esto es, en auto que admite la demanda, ya que no se notificó en debida forma a las demandadas **AGROPECUARIA Y GANADERIA EL ACEITUNO LTDA y SEMILLAS SELECTAS Y CIA S.C.** toda vez que en la notificación surtida no se evidencia acuse de recibido por parte de las demandadas. Dicho esto, el despacho **REQUERIRÁ** nuevamente al demandante para que en el

término de cinco (5) días surta en debida forma la notificación a las demandadas **AGROPECUARIA Y GANADERIA EL ACEITUNO LTDA y SEMILLAS SELECTAS Y CIA S.C.**

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **JORGE EDUARDO ALVAREZ, LILIAM BEATRIZ ALVARES y BEATRIZ ELVIRA ROCHA** en los términos previstos en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **JORGE EDUARDO ALVAREZ, LILIAM BEATRIZ ALVARES y BEATRIZ ELVIRA ROCHA.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a LUIS CARLOS PEREZ identificado con cédula de ciudadanía N°93.373.572 y portador de la TP N°184.281 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de EDUARDO ALVAREZ, LILIAM BEATRIZ ALVARES y BEATRIZ ELVIRA ROCHA En los términos y para los fines del poder conferido. Por lo anterior, este Despacho dispone.

CUARTO: REQUERIR al demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto al numeral cuarto de auto de fecha 27 de julio de 2023, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, esto es, realice las actuaciones tenientes a notificar de la demanda, sus anexos, el auto admisorio de la demanda de conformidad con los

artículos 291 y 292 del CGP o según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura de normas en el respectivo trámite, a los correos electrónicos dispuestos por dichas entidades para tal fin en su Certificados de Existencia y Representación Legal o Certificado de Persona Natural, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f856f3f7e32ed9f2f5db017331a90f71ade7e282ff783dcafadfe4a1e1ebe3c2**

Documento generado en 07/11/2023 05:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-00189-00**, informando que la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del término legal. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisadas las presentes diligencias, no se encuentra prueba alguna de que la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** haya sido notificada por su llamante.

No obstante, lo anterior la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, allegó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, visibles a ítems 36 del expediente digital, por lo que el Despacho las tendrá por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en los términos previstos en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

En ese orden de ideas, y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer personería adjetiva a la Doctora **MARIA CRISTINA ALONSO GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.769.845 y TP 45.020 como apoderada de la demandada **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de la contestación de demanda y del llamamiento en garantía presentados, se procede a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** efectuada por la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, así como **TENER POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** toda vez que los mismos reúnen los requisitos establecidos en el art 31 del CPTSS.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento al numeral 6° del auto de fecha 25 de julio de 2023, allegando poder en el cual se encuentra de manera expresa la facultad de **DESISTIR**, por lo que ratifica su solicitud de desistir de la demanda frente a los demandados **VALENTIN RUEDA VELEZ, DAVID EDUARDO CORREA CAÑÓN, FABIAN ANDRES HERNÁNDEZ RAMÍREZ, ELENA MAESTRO TINAO, NOHORA BEATRÍZ TORRES TRIANA, MARIA CAROLINA NAVARRETE PÉREZ y MARTHA ELENA RUIZ DÍAZ**, por lo que en atención que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 314 del C.G.P. al que se remite por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. – S.S., *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*. Razón por la cual, resulta procedente acceder a la solicitud de desistimiento incoada por el apoderado de la parte demandante, frente a las personas naturales continuando el proceso en contra de las sociedades demandadas **COMFICA SOLUCIONES INTEGRALES S L SUCURSAL COLOMBIA y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S .A . E. S. P.**

Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **MARIA CRISTUNA ALONSO GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.769.845 y TP 45.020 como apoderada de la demandada **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, y **TENER POR**

CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las **nueve de la mañana (9:00am), del treinta y uno (31) de octubre del año 2024**.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: ADMITIR el desistimiento de la demanda iniciada por **ESTEBAN ALEXIS QUINTERO LEAL** contra **VALENTIN RUEDA VELEZ, DAVID EDUARDO CORREA CAÑÓN, FABIAN ANDRES HERNÁNDEZ RAMÍREZ, ELENA MAESTRO TINAO, NOHORA BEATRÍZ TORRES TRIANA, MARIA CAROLINA NAVARRETE PÉREZ** y **MARTHA ELENA RUIZ DÍAZ**.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0a14845117ed9dd395724101eaa901dcaf867e0246ca4d991dd46cfe5d04ce**

Documento generado en 07/11/2023 05:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-00245**-00, informando que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, dentro del término señalado en la Ley, subsanó la contestación de la demanda; por otro lado, la apoderada de la demandad allegó sustitución de poder. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en el ítem 13 y 14 del expediente digital, contentivas de la subsanación de la contestación de la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y sustitución de poder allegado por la apoderada de la parte demandante.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la contestación de la demanda fue inadmitida mediante providencia de fecha 23 de septiembre del 2023 notificada mediante estado del 26 de septiembre de la misma anualidad, y que, dentro del término legal, la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, remitió al Despacho escrito subsanando las contestación de la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la subsanación que antecede, encontrando que, la misma corrigió todos los defectos previamente anotados reuniendo todos los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la demandada

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Por otro lado, en atención a la sustitución de poder allegado por la parte demandante y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor **VICTOR HUGO LABRADOR RINCÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.322.897 y TP 265.813 como apoderado sustituto de la demandante **MARIA GIMENA RUEDA CARVAJAL**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior éste Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor **VICTOR HUGO LABRADOR RINCÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.322.897 y TP 265.813 como apoderado sustituto de la demandante **MARIA GIMENA RUEDA CARVAJAL**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto previamente.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE**

CONCLUSIÓN y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las **dos y treinta de la tarde (02:30pm), del primero (01) de noviembre del año 2024.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fb60804cc440aa151d488d331c1da1502ad3d1b9ad1d2f9dff496fc8b6b096**

Documento generado en 07/11/2023 05:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-00363-00**, informando que la demandada allegó prueba decretada de oficio en la audiencia de fecha 10 de agosto de 2023.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho procede a resolver las solicitudes obrantes dentro del expediente previas las siguientes consideraciones:

En fecha 16 de agosto de 2023, la parte demandada allegó la prueba de oficio decretada en la audiencia de fecha 10 de agosto de 2023, por lo que el despacho fijará fecha para la continuación de la audiencia que trata el art 80 del CPTSS.

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para la audiencia donde dará continuación a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las dos y treinta de la tarde **(2:30pm), del treinta (30) de octubre del año 2024.**

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ec11606f4deb498cf8be25768b16795c22ee4fe7e3bdd7d593ef9a4bdb28ce**

Documento generado en 07/11/2023 05:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-00403-00**, informando que la parte demandante allegó recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** contra los numerales primero y tercero del auto de fecha 25 de julio de 2023. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho procede a resolver las solicitudes obrantes dentro del expediente previas las siguientes consideraciones:

En fecha 16 de agosto de 2023, el apoderado de la parte demandante allegó recurso de **RESPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** contra los numerales primero y tercero del auto inmediatamente anterior.

Ahora bien, sería el caso de entrar a estudiar el recurso de reposición si no fuera porque el mismo fue presentado de forma extemporánea toda vez que el auto recurrido fue publicado el día 10 de agosto de 2023, teniendo así dos (2) días hábiles para interponer el recurso hasta el día 14 de agosto de 2023, y como el mencionado recurso fue presentado el día 16 de agosto, el mismo será **RECHAZADO** por ser extemporáneo, esto es por presentarse por fuera del término previsto en el art 63 del CPTSS.

Aunado a lo anterior, el despacho evidencia que en subsidio del recurso de reposición se interpone el recurso de **APELACIÓN**, por lo que el despacho entrará a estudiar la procedencia del recurso según lo dispuesto en el art 65 del CPTSS evidenciando que el mismo no es procedente por no encontrarse taxativamente señalado en la Ley como un auto apelable, por lo anterior, el despacho **RECHAZA** el recurso de **APELACIÓN** por improcedente.

Por lo anteriormente dicho, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de **REPOSICIÓN** por ser presentado de manera extemporánea según las razones expuestas.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de **APELACIÓN** por ser improcedente según las razones expuestas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c123252676d7f53b10ea2f6106a94d64ef7bf4369893ef2c209b4a417568377**

Documento generado en 07/11/2023 05:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor **EFRAÍN VÁSQUES NIVIA (Q.E.P.D.)** allego escrito subsanando la contestación de la demanda; por otro lado, el Dr. **ELKIN QUITIAN BUSTOS** allega poder a él otorgado por los herederos determinados del Sr. **EFRAÍN VÁSQUES NIVIA (Q.E.P.D.)**, junto con los Registros Civiles de Nacimiento que acreditan tal calidad. Dentro del proceso Ordinario laboral No. 11001-13-05-002-**2020-00451-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, el Despacho encuentra que no hay prueba alguna de que la parte demandante notificara la demanda a los herederos determinados del Sr. **EFRAÍN VÁSQUEZ NIVIA (Q.E.P.D.)**, no obstante el Dr. **ELKIN QUITIAN BUSTOS** allega poderes al él otorgado por parte de los herederos determinados del Sr. **EFRAÍN VÁSQUES NIVIA (Q.E.P.D.)**, razón por la cual, el Despacho dará aplicación a lo señalado en el artículo 301 del C.G.P, el cual prevé que: *“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia”*, de la norma anterior, se infiere con claridad que la demandada conoce de la providencia de fecha 29 de noviembre de 2022, que admitió la demanda.

Razón por la que, se tendrá **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los señores **EFRAIN VASQUEZ SUAREZ, JUAN CARLOS**

VASQUEZ SUAREZ, FREDY HERNAN VASQUEZ SUAREZ y **LEONARDO VASQUEZ SUAREZ** herederos determinados del señor **EFRAÍN VÁSQUEZ NIVIA (Q.E.P.D.)**, para lo cual se le otorga el termino de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto en los Estados Electrónicos del microsítio asignado en la página web de la Rama Judicial, para que conteste la demanda.

Del mismo modo, como quiera que el apoderado no acredita su condición de abogado, por economía procesal se procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, estableciéndose tal condición y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **ELKIN QUITIAN BUSTOS** identificado con C.C. No. 80128320 y con T.P. No. 196747 del C.S. de la J., como apoderado de los señores **EFRAIN VASQUEZ SUAREZ, JUAN CARLOS VASQUEZ SUAREZ, FREDY HERNAN VASQUEZ SUAREZ** y **LEONARDO VASQUEZ SUAREZ** herederos determinados del señor **EFRAÍN VÁSQUEZ NIVIA (Q.E.P.D.)** dentro del presente proceso, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

De otra parte, revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la contestación de la demanda fue inadmitida mediante providencia de fecha 22 de agosto del 2023 notificada mediante estado del 23 de agosto de la misma anualidad, y que, dentro del término legal, el Curador Ad- Litem de los herederos indeterminados del señor **EFRAÍN VÁSQUEZ NIVIA (Q.E.P.D.)**, remitió al Despacho escrito subsanando las contestación de la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la subsanación que antecede, encontrando que, la misma corrigió todos los defectos previamente anotados reuniendo todos los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de los herederos indeterminados del señor **EFRAÍN VÁSQUEZ NIVIA (Q.E.P.D.)**.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE los señores **EFRAIN VASQUEZ SUAREZ, JUAN CARLOS VASQUEZ SUAREZ, FREDY HERNAN VASQUEZ SUAREZ** y **LEONARDO VASQUEZ SUAREZ** herederos determinados del señor **EFRAÍN VÁSQUEZ NIVIA (Q.E.P.D.)**, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días a los señores **EFRAIN VASQUEZ SUAREZ, JUAN CARLOS VASQUEZ SUAREZ, FREDY HERNAN VASQUEZ SUAREZ** y **LEONARDO VASQUEZ SUAREZ** herederos determinados del señor **EFRAÍN VÁSQUEZ NIVIA (Q.E.P.D.)** con la finalidad de que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ELKIN QUITIAN BUSTOS** identificado con C.C. No. 80128320 y con T.P. No. 196747 del C.S. de la J., como apoderado de los señores **EFRAIN VASQUEZ SUAREZ, JUAN CARLOS VASQUEZ SUAREZ, FREDY HERNAN VASQUEZ SUAREZ** y **LEONARDO VASQUEZ SUAREZ** herederos determinados del señor **EFRAÍN VÁSQUEZ NIVIA (Q.E.P.D.)** dentro del presente proceso, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c750e045744d50e40a40a0c0214e47d60558b0d48a3b331d08b9d7e86be1380**

Documento generado en 07/11/2023 05:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2021-0169** promovido por **ALBA YURIMA QUINTERO ORTIZ** contra **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**, informando que fue recibido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien **DECLARO SIN EFECTO** el auto del 16 de enero del 2023, donde se admitió el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido por este Despacho Judicial, al declarar probada la excepción de falta de jurisdicción y competencia y ordenó la remisión del proceso a los Jueces Administrativos. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá, Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 07 de julio del 2023.

En firme este proveído, remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Reparto para conocimiento de los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá, tal como se ordenó en la providencia del 17 de noviembre del 2022.

NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78652127c1a6a62d95063fbd6fe0cc0e9a9396f349e35c5c864bacbcbf9da23c**

Documento generado en 07/11/2023 05:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2021-0297** promovido por **ÁLVARO MORENO SANTACRUZ** contra **COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES**, informando que fue recibido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien **ADICIONÓ** la sentencia de primera instancia. No hubo condena en costas en segunda instancia. Pasa con la siguiente liquidación de costas:

V/ Agencias en derecho fijadas en primera instancia.

A cargo de Colfondos S.A.	\$	200.000.00
A cargo de Colpensiones	\$	200. 000.00
V/ Agencias en derecho en Segunda Instancia	\$	-o-
TOTAL.....	\$	400.000.00

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 400.000.00). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de mayo del 2023.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACIÓN** en la suma de: **CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 400.000.00)**, a cargo de las demandadas **COLFONDOS**

S.A. y COLPENSIONES, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído, remítanse las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8f8edffcbb550c80220a7560c461aee594d224a036f520a41de97be0b3e099**

Documento generado en 07/11/2023 05:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021-00327-00**, informando que la demandada **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, dentro del término señalado en la Ley, subsanó la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en el ítem 16 del expediente digital, contentivas de la subsanación de la contestación de la demanda por parte de la demandada **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la contestación de la demanda fue inadmitida mediante providencia de fecha 23 de agosto del 2023 notificada mediante estado del 24 de agosto de la misma anualidad, y que, dentro del término legal, la demandada **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, remitió al Despacho escrito subsanando la contestación de la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la subsanación que antecede, encontrando que, la misma corrigió todos los defectos previamente anotados reuniendo todos los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**.

Por lo anterior éste Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** de conformidad con lo expuesto previamente.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las **dos y treinta de la tarde (02:30pm), del seis (06) de noviembre del año 2024**.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2e9d759904f0d7bba7f12909f29ffd3f50233079b8f49ff2219224ddce5210**

Documento generado en 07/11/2023 05:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2021-0403** promovido por **LUIS CARLOS GONZÁLEZ ARENAS** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, informando que fue recibido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien **MODIFICÓ y ADICIONÓ** la sentencia de primera instancia. Pasa con la siguiente liquidación de costas:

V/ Agencias en derecho fijadas en primera instancia.

A cargo de Porvenir SA. (1 SMLMV) \$ 1.160.000.00

V/ Agencias en derecho en Segunda Instancia

A cargo de Colpensiones.....\$ 500.000.00

TOTAL.....\$ 1'660.000.00

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'660.000.00). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá, Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de julio del 2023.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACIÓN** en la suma de: **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'660.000.00** a cargo de las demandadas **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**, esto, de conformidad con el numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído, remítanse las presentes diligencias al **ARCHIVO**,
previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fdad3c895375755f1a4f89f236e2c9f13238335b679c3f0ce07e64fb865d1fb**

Documento generado en 07/11/2023 05:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso Ordinario Laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022-00071-00**, informando que la demandada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través del correo electrónico del Juzgado dio contestación a la demanda; por otro lado, el apoderado de la parte demandante allegó constancia del trámite de notificación por él efectuada, del mismo modo la apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** allegó renuncia de poder. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública 3368 de la Notaría novena del círculo de Bogotá. Téngase a la Dra. **VIVIANA MORENO ALVARADO** identificada con la C.C. No. 1.093.767.709 y T.P. No. 269.607 del CSJ, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Frente a la renuncia de poder presentada por la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con C.C. No. 65.701.747 y TP 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada COLPENSIONES, el Juzgado se abstiene de darle trámite, hasta tanto no se dé cumplimiento a lo estipulado en el artículo 76 del CGP.

En lo atinente a la calificación de la contestación de demanda presentada, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el apoderado de la parte demandante allegó constancia del trámite de notificación por él efectuado a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**; sin embargo, la misma no se realizó con el lleno de los requisitos legales vigentes para la data, toda vez que no se observa confirmación de entrega o acuse de recibido por parte de los destinatarios.

No obstante, lo anterior la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, allegó escrito de contestación de la demanda, en fecha 15 de septiembre de 2022, por lo que el Despacho la tendrá por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en los términos previstos en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, una vez realizado el respectivo estudio de la contestación de la demanda allegada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y encontrando que, **REÚNE** los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se le tendrá por contestada la demanda a la demandada.

Por Secretaría, dese cumplimiento al numeral 4° del auto de fecha 03 de agosto de 2022, en lo que respecta a la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública 3368 de la Notaría novena del círculo de Bogotá. Téngase a la Dra. **VIVIANA MORENO ALVARADO** identificada con la C.C. No. 1.093.767.709 y T.P. No. 269.607 del CSJ, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ABSTENERSE de darle trámite a la renuncia del poder allegada por la apoderada de la parte demandada, la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 del C.S. de la J., por las razones expuestas.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 301 del CGP.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto previamente.

QUINTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE**

CONCLUSIÓN y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las **dos y treinta minutos de la tarde (02:30pm), del veinticuatro (24) de octubre del año 2024.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: Por Secretaría, dese cumplimiento al numeral 4° del auto de fecha 03 de agosto de 2022, en lo que respecta a la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472ec24f20fe2e0df5726ad72dd71452ad0c44275413d52c13b032ad2af81a34**

Documento generado en 07/11/2023 05:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022-00143-00**, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho procede a resolver las solicitudes obrantes dentro del expediente previas las siguientes consideraciones:

En fecha 14 de agosto de 2023, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda estando dentro del término previsto para ello, por lo que el despacho entrará al estudio de los mismos evidenciando que cumplió con lo dispuesto en el auto de fecha anterior, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Dicho lo anterior se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar dentro del proceso a BRAYAN LEON COCA identificado con cédula de ciudadanía N°1.019.088.845 y portador de la TP N°301.126 de CSJ, como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. En los términos y para los fines del poder conferido.

por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a BRAYAN LEON COCA identificado con cédula de ciudadanía N°1.019.088.845 y portador de la TP N°301.126 de CSJ, como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(9:00am), del treinta (30) de octubre del año 2024**.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c798e6c563dd88060772408c1fa9f317bfd5fb37d96f0a8f3b1f923c1161faca**

Documento generado en 07/11/2023 05:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022-00157-00**, informando que la parte demandante allegó trámite de notificación efectuado y la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho procede a resolver las solicitudes obrantes dentro del expediente previas las siguientes consideraciones:

En fecha 22 de agosto de 2023, la apoderada de la parte demandante allegó trámite de notificación efectuado a la demandada según los lineamientos de la Ley 2213 donde se denota acuse de recibido por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, dando de esta manera cumplimiento a lo preceptuado en la norma antes anotada.

Ahora bien, en fecha 6 de septiembre de 2023, la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** allegó contestación a la demanda, dentro del término legal previsto por lo que el Despacho se dispondrá a calificar la contestación evidenciando que la misma **REÚNE** los requisitos establecidos en el art 31 del CPTSS, por lo que **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, el despacho dispone a **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar dentro del proceso a la doctora CAROLINA BUSTAMENTE GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N°1.037.616.121 y portador de la T.P N°298.529 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** En los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a CAROLINA BUSTAMENTE GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N°1.037.616.121 y portador de la TP N°298.529 de CSJ, como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** En los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(9:00am), del cuatro (04) de noviembre del año 2024.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df0e206bcf815ab6c8aa1f8eb8be17b0774e1a6a1f61d96930473b75d118727**

Documento generado en 07/11/2023 05:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2022-0259** promovido por **NELLY YANETH ROJAS ROMERO** contra **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, informando que fue recibido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien **REVOCÓ** el auto que rechazó la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá, Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de mayo del 2023 que **REVOCÓ** el auto que rechazó la demanda.

Conforme a lo ordenado por el Superior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **IVÁN DARÍO GUTIÉRREZ GUERRA** identificado con C.C. No 71.728.543 y T.P. N° 186.976 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **NELLY YANETH ROJAS ROMERO** contra **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente demanda, al representante legal de la demandada, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto

en el párrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. o en la forma prevista por la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la parte demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

QUINTO: ADVERTIRLE a la parte demandada que, deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del artículo 31 del C.P.T. - S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095da20864e81192fc1e544055f3c282fc91693e8a762e4e18735078379a1696**

Documento generado en 07/11/2023 05:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **OSCAR OSVALDO BRUCE QUERUZ** contra **UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES P.A.R.I.S.S., NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2023-00053-00**, y se informa que el apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse frente a la petición radicada a través del correo electrónico institucional del Juzgado el día veintitrés (23) de agosto de 2023, por medio del cual la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

Al respecto, el Juzgado deberá hacer mención al artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por autorización del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., mediante el cual se establece que:

“(...) El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)”.

Ahora bien, revisado el expediente observa el Despacho que en el sub judice, se dispuso aceptar la presente demanda y se ordenó notificar; no obstante, observa el Despacho que a la fecha no se ha practicado la notificación de la demanda, ni se han practicado medidas cautelares.

Así las cosas, es procedente aceptar el retiro de la demanda, en tanto la solicitud presentada cumple con los requisitos consagrados en el artículo 92 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por **OSCAR OSVALDO BRUCE QUERUZ** contra **UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES P.A.R.I.S.S., NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.**

SEGUNDO: DESCÁRGUESE de los registros respectivos la demanda digital y hágase las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3e43b5d290fa272b1f592eda1efaece9f274ba896ad8b99f0ead8f5f44c657**

Documento generado en 07/11/2023 05:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2023-00124-00**, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** allegaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho procede a resolver las solicitudes obrantes dentro del expediente previas las siguientes consideraciones:

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** allegaron contestación a la demanda, sin que medie trámite de notificación, por lo que el despacho las **TENDRÁ POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** en los términos previstos en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

Aunado a lo anterior se dispondrá a calificar la contestación de demanda arrojando lo siguiente:

Por lo anterior, el despacho dispondrá a **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar dentro del proceso a la doctora NICOLE ALEXANDRA AVILA, identificada con cédula de ciudadanía N°1.022.397.651 y portadora de la T.P N°339.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, en los términos y para los fines del poder conferido.

RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a BRAYAN LEON COCA identificado con cédula de ciudadanía N°1.019.088.845 y portador de la T.P N°301.126 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, en lo relativo a la contestación de demanda efectuadas por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** y por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, evidencia el despacho que las mismas **REÚNEN** los requisitos establecidos en el art 31 del CPTSS, por lo que se **TENDRÁN POR CONTESTADAS LA DEMANDA**.

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** en los términos previstos en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. y a

la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a NICOLE ALEXANDRA AVILA identificada con cédula de ciudadanía N°1.022.397.651 y portadora de la TP N°339.117 de CSJ, como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a BRAYAN LEON COCA identificado con cédula de ciudadanía N°1.019.088.845 y portador de la TP N°301.126 de CSJ, como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(9:00am), del primero (01) de noviembre del año 2024**.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SÉPTIMO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo

electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5cd47d6bb86746a8c6558125190be94e0c07cc271607c1a7af660b7dca45861**

Documento generado en 07/11/2023 05:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2023**-00**168**-00, informando que la parte demandada SHIPPING SERVICES COLOMBIA S.A.S. solicitó acceso al expediente digital y solicita ser notificado. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, que antecede el Despacho procede a resolver las solicitudes obrantes dentro del expediente previas las siguientes consideraciones:

En fecha 20 de octubre de 2023, el representante legal de la demandada **SHIPPING SERVICES COLOMBIA S.A.S.** allegó memorial informando que conoce de la existencia del proceso y solicita acceso al expediente digital, dicho esto el despacho la **TENDRÁ NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** en los términos previstos en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

Ahora bien, el despacho dispondrá **ORDENAR QUE POR SECRETARÍA** se remita el expediente digital a la demandada **SHIPPING SERVICES COLOMBIA S.A.S** con el fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción en el término legal correspondiente, el cual comenzará a correr al día siguiente después de surtida la notificación, del presente auto.

Para finalizar, el despacho evidencia que el demandante no ha allegado trámite de notificación efectuado a las demandas **RED TRADE SERVICES RTS S.A.S y SHIPPING SERVICES LOGISTIC S.A.S**, por lo que dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de diez (10) días surta los trámites tendientes a notificar a las demandadas, esto es según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, o según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura de normas.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SHIPPING SERVICES COLOMBIA S.A.S.** en los términos previstos en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR QUE POR SECRETARÍA se remita el expediente digital a la demandada **SHIPPING SERVICES COLOMBIA S.A.S** con el fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, el término legal correspondiente, el cual comenzará a correr al día siguiente después de surtida la notificación, del presente auto.

TERCERO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días hábiles a las demandada **SHIPPING SERVICES COLOMBIA S.A.S** , contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto y advirtiéndoles que deberán nombrar apoderado para que las representen en este asunto.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante a que surta los trámites tendientes a notificar a las demandadas **RED TRADE SERVICES RTS S.A.S y SHIPPING SERVICES LOGISTIC S.A.S**, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, esto es, realice las actuaciones tendientes a notificar de la demanda, sus anexos, el auto admisorio de la demanda de conformidad con los artículos 291 y 292 del

CGP o según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura de normas en el respectivo trámite, a los correos electrónicos dispuestos por dichas entidades para tal fin en su Certificados de Existencia y Representación Legal o Certificado de Persona Natural, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c9837b9dbd6c96e7d1b14a2e9a69dcd370d419c6de1e0acca63641b4a6f913**

Documento generado en 07/11/2023 05:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2017-606** informando que, la apoderada de la parte demandante mediante escrito allegado al correo electrónico el 12 de noviembre del 2021 y reiterado el 26 de septiembre del 2023, solicita la entrega de los títulos consignados para el presente proceso por concepto de costas. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez consultada la página transaccional del Banco Agrario, se advierte que reposa para el presente proceso el depósito judicial No **400100008077145** del **11 de junio del 2021**, por la suma de **\$ 3.634.104.00** consignado a órdenes de este Despacho por la demandada **PORVENIR S.A** y que corresponde a las costas del proceso fijadas dentro del proceso ordinario.

Por lo anterior, el Despacho en cumplimiento a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, dispone su entrega a la Dra. **DIANA MILENA VARGAS MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.860.341** y **TP 212661**, quien cuenta con la facultad de recibir y cobrar conforme al poder que obra dentro del proceso digital visto a folio 74 del plenario.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No **400100008077145** del **11 de junio del 2021**, por la suma de \$ **3.634.104.00** a la Dra. **DIANA MILENA VARGAS MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.860.341** y **TP 212661** del CSJ, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaría procédase a la elaboración del título y háganse las anotaciones en el sistema de información siglo XXI, para conocimiento de las partes.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, **REMÍTANSE** las diligencias al **ARCHIVO**, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77882fb6c016786e8c087f5bc9d61e575f3fe6cbe648f36d5e70936e09049d6a**

Documento generado en 07/11/2023 05:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2017-0731** promovido por **ELIÉCER ENRIQUE RUIZ BANDA** contra **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** informando que fue recibido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia. Pasa con la siguiente liquidación de costas:

V/ Agencias en derecho fijadas en primera instancia.

A cargo del demandante (1 SMLMV) \$ 1'160.000.00

V/ Agencias en derecho en Segunda Instancia

A cargo del demandante (1 SMLMV) \$ 1'160.000.00

TOTAL..... \$ 2'320.000.00

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2'320.000.00). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá, Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 22 de junio del 2023.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACIÓN** en la suma de: **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2'320.000.00)** a cargo del demandante, esto, de conformidad con el numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído, remítanse las presentes diligencias al **ARCHIVO**,
previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef3808e9cd03cc03401c1e3d4eab61fbbb1252d947ffe29b0aed3ce01d89691**

Documento generado en 07/11/2023 05:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2018-333** con la siguiente liquidación de costas. Obra solicitud de copias.

V/ Agencias en derecho fijadas en primera instancia.

A cargo de Porvenir S.A (2SMLMV) \$ 2.320. 000.00.

V/ Agencias en derecho en Segunda Instancia \$ -0-

TOTAL..... \$ 2.320.000.00

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.320.000.00) Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá, Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** en la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.320.000.00)** a cargo de la demandada **PORVENIR S.A,** esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría, compártase el vínculo del expediente, a fin de que el interesado tome las copias peticionadas y las presente a la secretaria del Juzgado para su respectiva autenticación.

En firme este proveído, remítanse las presentes diligencias al **ARCHIVO**,
previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb01e2f98f9f0b89498ee0f5095af19abc650d7ce49b9ffd044bda32175e686**

Documento generado en 07/11/2023 05:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2019-0201** promovido por **TERESA DE JESÚS SABALZA DE SANDOVAL** contra **COLPENSIONES y LEONOR ESPINOSA DE SOSA** informando que fue recibido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien **MODIFICÓ Y ADICIONÓ** la sentencia de primera instancia. Pasa con la siguiente liquidación de costas:

V/ Agencias en derecho fijadas en primera instancia.

A cargo de Colpensiones (½ SMLMV) \$ 580.000.00

V/ Agencias en derecho en Segunda Instancia

A cargo de Colpensiones (1 SMLMV) \$ 1'160.000.00

TOTAL..... \$ 1'740.000.00

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'740.000.00). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá, Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de mayo del 2023.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACIÓN** en la suma de: **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'740.000.00)** a cargo de la demandada

COLPENSIONES, esto, de conformidad con el numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído, remítanse las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21338e9a87a09c90938c4b69bd4a8a120e99777a6f2de05fbd0ef682d402f6b**

Documento generado en 07/11/2023 05:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2019-0350** promovido por **ALEXANDRA REGINA RODRÍGUEZ LOZANO** contra **COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES**, informando que fue recibido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien **ADICIONÓ** la sentencia de primera instancia. No hubo condena en costas en segunda instancia. Pasa con la siguiente liquidación de costas:

V/ Agencias en derecho fijadas en primera instancia.

A cargo de Colfondos S.A. (½ SMLMV) \$ 580.000.00

A cargo de Colpensiones (½ SMLMV) \$ 580.000.00

V/ Agencias en derecho en Segunda Instancia -0-

TOTAL..... \$ 1'160. 000.00

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'160.000.00). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá, Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de mayo del 2023.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACIÓN** en la suma de: **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS**

MONEDA CORRIENTE (\$ 1'160.000.00), a cargo de las demandadas **COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES**, esto, de conformidad con el numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído, remítanse las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89fa501be554268416f2a0874eb6ee995d6a7f1e4fb135c2c6aefe4618c0d3ed**

Documento generado en 07/11/2023 05:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>